

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935/

RADICADO: 27001-33-33-002-2014-00068-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo con Sentencia
EJECUTANTE: Plinio Valdez Lozano
DEMANDADA: UGPP

Se dispone a resolver sobre la terminación o no del proceso por el pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutada UGPP, vista a folios 407 a 409.

Mediante auto Número 129 del 13 de agosto de 2014, el juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Quibdó, libró mandamiento de pago, en el sentido de:

“ (...) *SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor PLINIO VALDES LOZANO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.923.695) y por los intereses moratorios causados a partir del 01 de septiembre del 2013; sin perjuicio de que esta suma se revise al momento de dictar la providencia de seguir adelante con la ejecución o al realizar el correspondiente control de legalidad. (...)*¹”

Posteriormente con Sentencia No. 49 del 10 de abril de 2015, el juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Quibdó, resolvió lo siguiente:

“(...) *SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos del mandamiento de pago contenido en el auto interlocutorio No. 129 del 13 de agosto de 2014, proferido por este despacho. (...)*²”

La anterior decisión fue objeto de recurso, resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo Oral del Chocó, con sentencia del 11 de noviembre de 2015, en la que se dispuso:

“(...) *PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 049 del 10 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de descongestión del Circuito de Quibdó. (...)*³”

El despacho, en auto interlocutorio No.0029 del 19 de enero de 2017, aprobó la liquidación por valor total \$ 21.968.779,36⁴

¹ Ver folio 61.

² Ver folios 194-197.

³ Ver folios 229-234.

⁴ Ver folios 263.

Siguiendo lo anterior, y ante la solicitud anterior, de terminación del proceso por pago, el despacho profirió auto interlocutorio No. 1499 del 27 de agosto de 2019, en el que no accedió a dicha solicitud incoada por el apoderado de la UGPP, por existir sumas por ejecutar.

Ahora bien, con la reciente solicitud de terminación por pago, se aporta un disco compacto, con las aducidas pruebas del pago, sin embargo, de su revisión se observa el pago de los siguientes montos: \$ 9.033.629,81, que coincide con el título entregado en el presente asunto, previa orden emitida en auto interlocutorio No. 1764 del 20 de septiembre de 2019, y otro pago por valor de \$ 1.762.502,17, cifras que no satisfacen el valor de la liquidación aprobada en este asunto, por lo que existiendo aún sumas por ejecutar, el Despacho no accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, la apoderada demandante solicita se apruebe la liquidación de la condena, y se culmine el incidente de desacato, para lo cual es menester informarle que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra debidamente aprobada con auto interlocutorio No.0029 del 19 de enero de 2017⁵ y con auto interlocutorio 2299 del 09 de diciembre de 2019, se resolvió abstenerse de dar inicio al trámite incidental, providencias debidamente notificadas y ejecutoriadas.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,***

RESUELVE

Primero.- No acceder a la terminación del proceso solicitada la parte demandada UGPP, por conducto de su apoderado.

Segundo.- La parte ejecutante debe estarse a lo resuelto en los autos interlocutorios No. 0029 del 19 de enero de 2017 y No. 2299 del 09 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262
--

⁵ Ver folios 263.